

## **RESOLUCIÓN No. 845 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 9 No. 17 – 19 / Calle 17 No. 9 – 04, colindante con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, ubicado en el barrio La Veracruz, UPZ (93) Las Nieves, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”**

### **LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

### **HECHOS**

1. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, recibió una queja remitida por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, identificada con radicado 20197100070362 del 26 de junio de 2019, a través de la cual se informó de la ejecución de obras en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 17-19, relacionadas

## RESOLUCIÓN No. 845 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

con la construcción de una cubierta en la terraza del inmueble. En consecuencia, se creó el expediente número **201931011000100128E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble.

2. Posteriormente, se llevó a cabo una visita al inmueble, de la cual surgió el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural identificado con el radicado 20203100069613 del 4 de mayo de 2020, en el cual se informó que una vez verificado el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 17-19 se encontró que la estructura instalada en la terraza del mismo fue allí instalada antes del mes de octubre del año 2012, lo cual se pudo corroborar en la plataforma Google Maps.

En consecuencia, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dar traslado a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que desde su competencia, adelante las acciones administrativas que correspondan, debido a que con las fotografías obtenidas de Google Maps, no se observan intervenciones recientes y a que los hechos han venido ocurriendo desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016. (…)*”.

3. En virtud de lo anterior, a través del radicado 20203100039011 del 8 de mayo de 2020, esta Secretaría procedió a dar traslado del presente caso a la Alcaldía Local de Santafé por se de su competencia.
4. Adicionalmente, esta Secretaría incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios relacionados con el inmueble:
  - Radicado 20193100232913 del 5 de diciembre de 2019. Informe consolidado de la localización del predio CL 17 9 4, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT.
  - Radicado 20193100232923 del 5 de diciembre de 2019. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 17-19 / Calle 17 No. 9-04.
  - Radicado 20193100233033 del 5 de diciembre de 2019. Usos permitidos para la dirección CL 17 9 4, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT.



## RESOLUCIÓN No. 845 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, así como de sus colindantes y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 201931011000100128E, relacionado con las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 17 – 19 / Calle 17 No. 9 – 04, colindante con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, ubicado en el barrio La Veracruz, UPZ (93) Las Nieves, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

## **RESOLUCIÓN No. 845 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte luego de realizar una visita técnica al inmueble emitió el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural identificado con radicado 20203100069613 del 4 de mayo de 2020, en el cual determinó que al momento de la visita se evidenció que la estructura metálica ubicada en la terraza del inmueble había sido instalada años atrás, esto es, antes del año 2012, lo cual fue corroborado a través de la plataforma Google Maps, por lo cual se recomendó remitir el caso a la Alcaldía Local de Santafé, teniendo en cuenta que para dicha fecha esta Secretaría no tenía competencia para adelantar el control urbano sobre bienes o sectores de interés cultural, por lo cual procedió a remitir el caso a tal Alcaldía a través del radicado 20203100039011 del 8 de mayo de 2020.

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se procederá con el archivo de la actuación, dado que no existe competencia para continuar con la misma.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 17 – 19 / Calle 17 No. 9 – 04, colindante con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Integral, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, ubicado en el barrio La Veracruz, UPZ (93) Las Nieves, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, lleve a cabo el ARCHIVO de la presente actuación y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100128E.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, COMUNICAR a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) y al señor Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) el contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar

## RESOLUCIÓN No. 845 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, al señor ALFREDO VALENCIA CASAS, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble, en las direcciones Carrera 9 No. 17-19 y Calle 17 No. 9-04/10/18 (se incluyen todas las direcciones del inmueble toda vez que es esquinero y posee varias nomenclaturas, por lo cual se ordena llevar a cabo la notificación en ambas direcciones) de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días de Noviembre de 2021

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Daniel Medina Pedraza  
Revisó : Ariel Fernández Baca  
Aprobó : Iván Darío Quiñones Sánchez

### Documento 20213300350483 firmado electrónicamente por:

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 11-11-2021 12:05:46

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-11-2021 17:24:27

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 10-11-2021 12:58:38

**DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA**, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-11-2021 19:33:13



## RESOLUCIÓN No. 845 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-11-2021 19:00:44



4cc40aba662929ff08e4bebdad5b5e570b9bef52374c6d732c0965d569241abe

